



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230013800. Demandante BANCOLOMBIA S.A. Demandado ERICK DANIEL GARCIA RODRIGUEZ tendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

4 de Junio 2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ERICK DANIEL GARCIA RODRIGUEZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A** identificado con **NIT 890.903.938-8**, mediante apoderada judicial la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 D1 del C.S.J. en contra de **ERICK DANIEL GARCIA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.120.751.223** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)** por concepto de capital insoluto y representado en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 7240084801** de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Mas, los intereses corrientes causados, desde el día veintiséis (26) de noviembre de 2022, hasta el día veintiséis (26) de mayo de 2023, pactados a una tasa del interés del IBR NASV +6200. Además, por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ERICK DANIEL GARCIA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7240084801:

- a) la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) por concepto de capital insoluto y representado en el título ejecutivo PAGARE No. 7240084801 de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses corrientes causados, desde el día veintiséis (26) de noviembre de 2022, hasta el día veintiséis (26) de mayo de 2023, pactados a una tasa del interés del IBR NASV +6200.
- c) por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

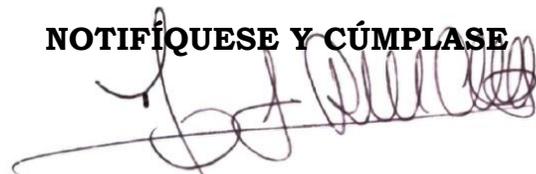
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 D1 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez